

MODIFICACIÓN APROBADA POR ACUERDO DE 26/09/2011, PUBLICADO EN EL BOP TE DE 19/12/2011

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria La cuota de la Tasa es el resultado de aplicar sobre la base imponible / liquidable el tipo de gravamen y que en ningún caso será inferior a 6 €. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- A) Por derecho de conexión o enganche, 300,00 €
- B) Por consumo
 - Cuota fija anual de servicio o mínimo, 12 €
 - Cuota variable, 0,50 €/ m3